



Departamento: Actividades
Expte. Núm.: 563/2024/RESOL 7711/2023/GEN

ASOCIACION DE VECINOS URB.
RESIDENCIAL REVA
G97086920
SANTA CLARA , 0
VALENCIA
RIBA-ROJA DE TÚRIA
46190

NOTIFICACIÓN

La Alcaldía, con fecha 7 de febrero de 2024, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN 530/2024:

*

Visto el expediente S2023069 en el que se hacen constar los siguientes antecedentes:

I.- Antecedentes. -

Fecha de la inspección:	30 de noviembre de 2023
Emplazamiento:	C/ISLA CABRERA, S/N Parcela A-1
Actividad:	PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DE MATERIA PLÁSTICA
Titular:	CAIBA S.A.
Domicilio para notificación:	EL MISMO

II.- Licencias. -

Licencia ambiental concedida por la Junta Local de Gobierno de fecha:	25.06.2012 (EXPA2012026)
Autorización previa al ejercicio:	10.12.2012

III.- Consideraciones:

Visto que se hacen constar las consideraciones siguientes en el informe del Ingeniero Municipal de fecha 01.02.2023:



1ª.- Consta en el departamento de actividades expediente EXPA2012026 en vigor por Licencia Ambiental para “PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DE MATERIA PLÁSTICA”, en la C/ISLA CABRERA, S/N Parcela A-1 a nombre de CAIBA S.A. con CIF A46121166.

2ª.- En fecha 30.11.2023 se persona en las instalaciones de la mercantil el funcionario que suscribe, encontrando que en el establecimiento se han instalado cuatro nuevos silos para la producción.

3ª.- En fecha 01.12.2023 tiene acceso al registro de entrada de este Ayuntamiento escrito a nombre de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Residencial Reva, como afectados por las molestias que el desarrollo de esta actividad pueda generar, y por el que viene a comunicar a este Ayuntamiento su preocupación para la colocación de estos silos y su posible efecto acumulador en el ruido de la actividad.

IV.- Informe

PRIMERO.- En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de prevención, calidad y control ambiental de actividades: “llevar a cabo una modificación sustancial del establecimiento, sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental, no pudiendo acreditar se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o la salud de las personas” tipificada la infracción como **GRAVE**, en virtud del artículo 93 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, pudiéndoles corresponder una sanción de hasta 50.000 € de conformidad con el artículo 95 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Adicionalmente a lo anterior, el efecto acumulativo que pudiera derivarse de la puesta en marcha de estas nuevas instalaciones, así como el hecho de que para las mismas no se ha resuelto la aprobación del oportuno instrumento de intervención ambiental, aconseja la imposición de una orden de suspensión en su funcionamiento y hasta la obtención del instrumento que avale su utilización.

TERCERO.- En conclusión a lo expuesto, informo que concurren circunstancias que justifican la iniciación del expediente sancionador de infracción administrativa en materia de prevención, calidad y control ambiental de actividades, por infracción GRAVE, según lo establecido en el artículo 93.3.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de



la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana: *“Ejercer una actividad sujeta a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma, sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental o su modificación, siempre que no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro la seguridad o la salud de las personas”*

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero municipal y la Secretaría del Ayuntamiento de fechas 30.01.2024 y 01.02.2024 respectivamente, y de conformidad con las atribuciones del art. 41 del ROF, **RESUELVO:**

Primero: Conceder un período de QUINCE DÍAS al titular a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes, comunicándole que, pasado dicho plazo, se acordará, si procede, el cierre y clausura de la actividad e instalaciones a que hace referencia este expediente y que se citan en el encabezamiento. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 6/2014.

Segundo: Requerir al titular de la actividad para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención conforme lo establecido en la Ley 6/2014.

Tercero: Iniciar el correspondiente procedimiento sancionador que, a tenor de lo que establece el art. 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza con el contenido siguiente:

a) Se identifica como presunto responsable de la infracción a CAIBA S.A. con CIF A46121166.

b) Se califica como **INFRACCIÓN GRAVE en su grado mínimo**, *“Ejercer una actividad sujeta a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma, sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental o su modificación, siempre que no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro la seguridad o la salud de las personas”, (art. 93.3.a Ley 6/2014)*, por lo que corresponde imponer sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción- una **multa de 2.001 €**, al considerar que no se ha producido un daño o deterioro para el medio ambiente ni se ha puesto en peligro la seguridad o salud de las personas, guardando de este modo la debida adecuación entre la infracción cometida y la sanción aplicada.

c) Se designa como Instructor del expediente a José Luís Ramos March y como Secretario a José Rafael Baeza Orts, quienes podrán ser recusados, según lo



Fecha: 7 de febrero de 2024

preceptuado en el art. 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) Se hace constar que la competencia para la resolución del expediente corresponde a la Alcaldía, según el art. 100, de la Ley 6/2014, de 25 de julio de 2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

e) Se indica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad con los efectos previstos en el art. 85 de la citada Ley 39/2015, por lo que de no presentar alegaciones ni aportar documentos e informaciones y, en su caso, proponer y practicar prueba, en el plazo de QUINCE DÍAS, este acuerdo de iniciación será considerado Propuesta de Resolución.

f) No se establece medida provisional al respecto.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno contra el mismo, pudiendo presentar las alegaciones pertinentes, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS a tal efecto, indicándole que, de no efectuarlas, éste podrá ser considerado propuesta de resolución

Quinto: Notificar el acuerdo de iniciación del expediente sancionador al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

*

Riba-roja de Túria, a 7 de febrero de 2024

Contra el presente acto de trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no cabe recurso en vía administrativa ni jurisdiccional; sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sin perjuicio de todo lo expuesto el interesado podrá interponer el recurso o reclamación que estime pertinentes en defensa de sus derechos o intereses.